

Abierta la sesión, se trató sobre los dos temas siguientes:

Seguro de Accidentes de Trabajo (artículo 14.6).

Las partes acordaron que el artículo 14.6 del Convenio quedara redactado como sigue:

«Las empresas contratarán una póliza colectiva de seguro de accidentes, o procederán a revisar la que tuvieran con anterioridad, a fin de garantizar a todos los trabajadores de su plantilla los siguientes riesgos y capitales, con efectos desde la fecha de contratación del seguro:

1.000.000 de pesetas para los supuestos de muerte por accidente.
1.000.000 de pesetas para los casos de invalidez permanente.

La contratación del seguro tendrá carácter obligatorio para las empresas afectadas por el Convenio (convirtiéndose en autoaseguradoras del riesgo en el supuesto de no concertarlo). Una vez concertada la póliza y estando al corriente del pago de la prima correspondiente, la empresa queda liberada de cualquier responsabilidad en todos los supuestos y, particularmente, en caso de que la aseguradora rechace dar cobertura a un trabajador concreto o rechace un siniestro, siempre que la empresa no sea responsable de la falta de cobertura.»

9015 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 5 de marzo de 1998 en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.*

Visto el contenido del acta de fecha 5 de marzo de 1998, en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero, código de Convenio número 9901905), que fue suscrita por la Comisión Paritaria del citado Convenio, compuesta por CJE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por USO, UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO ESTATAL DE EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

ACTA

En Madrid, a 5 de marzo de 1998.

Reunida la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo, y vistas las diferencias existentes entre los documentos suscritos por las partes y el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», acuerdan suscribir la presente acta, con objeto de remitir para su publicación el texto siguiente:

«Esta Comisión Paritaria, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las partes para sustituir la fórmula de “plus convenio”, la situación económica del sector, las peticiones de descuelgue formuladas por distintas empresas motivadas por su situación económica, acuerda:

1.º La tabla salarial a aplicar durante 1997 será la publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 20 de enero de 1998.

2.º La tabla salarial a aplicar para el año 1998, de conformidad con los acuerdos adoptados por las partes negociadoras, será la siguiente:

Tablas convenio

Concepto	1997	1998
Salario anual	1.360.498	1.414.918
Salario mensual	90.700	94.328
Pagas extras	90.700	94.328
Plus transporte:		
Anual	59.462	60.654
Mensual (11 meses)	5.406	5.514
Personal limpieza	80	82
Quebranto moneda:		
Mensual (11 meses)	1.871	1.908
Anual	20.582	20.994
Horas extras:		
Técnicos de mesa	1.515	1.545
Técnicos de sala	1.281	1.307
Mantenimiento	1.067	1.088
Prolong. jornada:		
Técnicos de mesa	3.937	4.016
Técnicos de sala	3.700	3.774
Resto personal	3.162	3.225
Plus nocturnidad:		
Mensual (12 pagas)	9.000	9.180.»

9016 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del XVI Convenio Colectivo de Autoescuelas.*

Visto el contenido de la revisión salarial del XVI Convenio Colectivo de Autoescuelas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1997, código de convenio número 9900435), que fue suscrita con fecha 4 de marzo de 1998, de una parte, por CNAE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FETE-UGT, USO y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial para 1998 del XVI Convenio de Autoescuelas

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	107.163	—	107.163	6.267
Profesor	96.124	4.023	100.147	5.639
Oficial Administrativo	69.583	20.874	90.457	4.155
Auxiliar Administrativo	69.583	10.427	80.010	4.155
Aspirante	—	—	—	2.690
Mecánico	69.583	13.684	83.267	4.155
Conductor	69.583	13.684	83.267	4.155
Limpieza	68.040	—	68.040	4.155